

## **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE EMPRESA DE CENTRO MÉDICO TEKNON 2010-2014**

### **Artículo 1.**

- El Comité de Empresa es el órgano de representación colectiva de los trabajadores de Centro Médico Teknon, cuyas competencias, organización y funcionamiento se adecuaran a lo dispuesto en el presente reglamento y en el ordenamiento jurídico laboral.

### **Artículo 2. Composición.**

- El Comité de Empresa esta compuesto por 21 miembros de conformidad con los resultados de las elecciones celebradas en fecha 06 de Octubre de 2010.
- La provisión de los puestos, así como cualquier variación que se produzca, se acomodaran a lo legalmente previsto.

### **Artículo 3. Organización.**

- Para llevar a cabo sus cometidos, el Comité de Empresa contará con los siguientes órganos:
- El pleno, compuesto por el presidente, el secretario y el resto de los miembros del Comité de Empresa. Asimismo, podrán asistir los delegados sindicales de los sindicatos en los términos previstos en el Art. 10.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical(LOLS), con voz pero sin voto.
- El presidente, que será elegido de entre los miembros del Comité de Empresa, por acuerdo mayoritario.
- El secretario, que será elegido de entre los miembros del Comité de Empresa, por acuerdo mayoritario.
- La Comisión Ejecutiva, compuesta por un total de 4 miembros, entre los cuales habrá una representatividad de cada sindicato. El presidente y el secretario del Comité de Empresa formarán parte de la Comisión Ejecutiva.
- Las Comisiones de Trabajo, estarán compuestas cada una de ellas por miembros del Comité de Empresa y por miembros suplentes del propio Comité que quieran participar. Su funcionamiento se regirá por el reglamento del Comité de Empresa.

## **Artículo 4. Funciones.**

### **4.1. Del Pleno.**

- El pleno podrá tomar acuerdos y medidas para su ejecución sobre cualquier tipo de materia, salvo que, por disposición legal, no proceda.
- El pleno es el órgano soberano del Comité de Empresa. Sus acuerdos prevalecen sobre los de cualquier otro órgano. Los acuerdos posteriores derogan a los anteriores en el tiempo.

### **4.2. Del Presidente**

- Preside las reuniones del Pleno y de la Comisión Ejecutiva, moderando los debates y sometiendo las propuestas a votación.
- Es el representante legal del Comité de Empresa ante cualesquiera personas físicas o jurídicas, Administración del Estado, organismos jurisdiccionales y cualquier otro tipo de institución.
- Ayuda al funcionamiento de las Comisiones de Trabajo, a las cuales asistirá, formando parte de ellas, cuando lo aconseje la índole de los asuntos a tratar.
- Gestiona ante la empresa las facilidades y medios para que los órganos y miembros del Comité de Empresa lleven a cabo sus actividades.
- Firma las actas y documentos del Pleno y de la Comisión Ejecutiva.
- Notifica las convocatorias del Pleno y de la Comisión Ejecutiva.
- Gestiona la publicación de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Ejecutiva.
- Cuando no pueda ejercer sus funciones personalmente, por enfermedad o ausencia imprevista, y hasta tanto persistan tales circunstancias, delegará tales funciones en la Comisión Ejecutiva.

### **4.3. Del secretario**

- Confecciona las actas del Pleno y de la Comisión Ejecutiva, dando fe de la veracidad de su contenido, con el V.ºB.º del Presidente.
- Custodia y archiva la documentación de todos los órganos del Comité de Empresa.
- Expide certificaciones de los acuerdos del pleno.
- Computa el resultado de las votaciones.
- Ayuda en sus funciones al Presidente.
- Delegará sus funciones en los mismos términos que los establecidos para el Presidente

#### **4.4 De la Comisión Ejecutiva.**

- Es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos del Pleno.
- Coordina y supervisa el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.
- Prepara el orden del día del Pleno, elaborando o suministrando los informes precisos para el debate.
- Adopta acuerdos sobre cuantas materias le hayan sido delegadas por el Pleno o cuando su urgencia lo precise, dando posterior cuenta al Pleno.
- Gestiona las reclamaciones o iniciativas de los trabajadores que no correspondan a otra Comisión de Trabajo, o, aun correspondiendo, cuando su importancia lo requiera.
- El Comité ejecutivo, dado su carácter operativo, se reunirá tantas veces como se considere necesario, por el propio Comité, convocándose, de una reunión para otra, por el Presidente o la mitad de sus miembros. Dará cuenta de sus actuaciones al Pleno, incluyéndose los temas debatidos en el acta de la reunión plenaria.

#### **4.5 De las Comisiones de Trabajo.**

- Serán creadas por acuerdo del Pleno.
- El Pleno decidirá sobre su carácter permanente para tratar temas laborales concretos, o transitorios, si son creadas para llevar a cabo propuestas y asuntos concretos.
- Las Comisiones de Trabajo tendrán carácter ejecutivo sobre los asuntos de los que trate si así lo decide el Pleno del Comité de Empresa.
- **La Comisión o Comité de Seguridad y Salud estará formada por representantes de cada sindicato que forme parte del Comité.**

### **Artículo 5. Funcionamiento del Pleno**

- Se celebrará una vez al mes.
- Las reuniones serán convocadas por el propio Pleno de una reunión para otra, salvo que se delegue en la Comisión Ejecutiva o en el Presidente.
- En estos dos últimos casos, la notificación oficial de la convocatoria se realizará mediante publicación, con al menos, tres días hábiles de antelación en el tablón de anuncios de la sede de Comité de Empresa. El texto de la misma contendrá:
  - Lugar, día y hora de la reunión.
  - Orden del día.
- El orden del día constará de los siguientes puntos:
  - Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior, si procede.
  - Cualesquiera propuestas efectuadas.
  - Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y se prevea la imposibilidad

de tratar de todos ellos, el Pleno, como punto previo, acordará el orden en que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la siguiente reunión los temas no tratados, y creando, si procede, las Comisiones de Trabajo oportunas que desarrollen el tema para la siguiente reunión del Pleno.

- Ruegos y preguntas, sobre los que no podrá tomarse decisión, salvo que así se acuerde por la mayoría de los presentes.
- Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación. Cuando sobre un mismo asunto se realicen más de dos propuestas, se adoptará la que obtenga más votos.
- El procedimiento de las tomas de decisiones, así como su discusión, será tratado con la máxima discreción siendo el contenido secreto de sumario. Esto podrá revocarse siempre y cuando el pleno así lo decida sobre un tema determinado. El incumplimiento de este punto puede llevar a la expulsión por parte del pleno del miembro que no la cumpla.
- En caso de empate se realizará una nueva votación. Si persistiese el empate, se pospondrá el acuerdo hasta la siguiente reunión.  
En cualquier caso, para que los acuerdos tengan validez deberán encontrarse presentes la mitad más uno de los miembros del Comité.
- De cada reunión se levantará un acta, que contendrá:
  - Relación de asistentes.
  - Temas debatidos.
  - Acuerdos adoptados, con el resultado de las votaciones.
  - Incidencias.
  - Lugar y fecha.
  - Firma del secretario con el VºBº del Presidente.
- Las actas serán publicadas, para conocimiento general de todos los trabajadores, en los tabloneros de anuncios de las diversas dependencias.

## **5.2. Reuniones extraordinarias**

- *Se celebraran ante un acontecimiento extraordinario o que requiera una actuación inmediata por parte del Comité de Empresa.*
- *Podrán ser convocadas por:*
  - *El Presidente*
  - *La Comisión Ejecutiva*
  - *Un tercio de los miembros del Comité de Empresa*
- En cualquier caso, se publicará en el tablón de anuncios de la sede del Comité de Empresa.

## **Artículo 6. De las relaciones de Comité con los trabajadores.**

### **6.1. Reclamaciones.**

- Cualquier trabajador o grupo de trabajadores que consideren lesionados sus derechos o que detecten una situación de injusticia social, podrán ponerlo en conocimiento del Comité de Empresa, por escrito, a través de cualquiera de sus miembros.
- Todas las reclamaciones deberán ser puestas en conocimiento del presidente o secretario para su traslado al órgano correspondiente.
- El Comité de Empresa, a través de sus órganos, llevará a cabo las actuaciones tendentes al restablecimiento de los derechos lesionados, notificándose a los reclamantes las gestiones realizadas, así como su resultado, señalándose las actuaciones legales que procedan en caso de persistir la situación de lesividad para los trabajadores.

### **6.2. Iniciativas.**

- Los trabajadores podrán someter a la consideración del Comité de Empresa cualquier iniciativa encaminada a mejorar sus condiciones de trabajo, la gestión de los asuntos sociales o sobre cualquier otra materia sobre la que el Comité de Empresa tenga competencia. El procedimiento a seguir será el mismo que el establecido para las reclamaciones.

### **6.3. Información.**

- Todo trabajador, además de la información que emane de los órganos del Comité de Empresa, tiene derecho a que se le informe por sus miembros, en la medida de sus conocimientos, de cualquier asunto en que esté interesado.
- El Comité de Empresa, a través de sus órganos, informará puntualmente de los acuerdos que adopte, así como de las gestiones y negociaciones con la empresa.
- La información se efectuará mediante comunicaciones, que serán fijadas en los tablones de anuncios, mediante la presencia física en las asambleas de trabajadores o por cualquier otro medio idóneo.

## **Artículo 7. De las relaciones del Comité con la Empresa.**

- Las propuestas que realicen los órganos del Comité de Empresa se trasladarán a la empresa por medio de las personas designadas reglamentariamente al *efecto*, coyuntural, o permanentemente, en los términos acordados por dichos órganos.
- Las propuestas que realice la empresa a los miembros que actúen como tales, o a los órganos del Comité de Empresa, se darán a conocer, en su integridad, al órgano que proceda para su examen y aceptación o rechazo.
- Las propuestas de reunión que realice la empresa y que no tengan carecer de urgencia, tendrán que ser notificadas al comité de empresa con un mínimo de tres días hábiles de antelación y deberán de incluir el orden del día de los temas a tratar.
- Como regla general, la aceptación de las propuestas de la empresa corresponde al Pleno. No obstante, éste podrá delegar en otros miembros u órganos, estableciéndose previamente, si procede, los márgenes de discrecionalidad oportunos para la negociación.
- Cualquier reunión con la empresa quedara reflejada mediante acta con los temas tratados y firmada por las dos partes.
- En cualquier caso, al Pleno queda reservada la facultad de revocar cualesquiera acuerdos de los demás órganos o miembros del Comité con la empresa que considere perjudiciales para los intereses de los trabajadores.

## **Artículo 8. Vigencia**

Este Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por el Pleno del Comité de Empresa.

.....de ..... 20